

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miercoles y sabados, en el despacho de policia sito en el ex-colegio de S. Vicente á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de



esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLÍTICO.**

*Real orden sobre pesos y medidas.*

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion del reino con fecha de 1.º del actual me comunica la real orden siguiente. — La uniformidad de pesos y medidas en todo el reino, intentada por muchos de nuestros monarcas, y reclamada por los procuradores de las villas y ciudades casi siempre que se reunieron en Cortes, no ha podido sin embargo realizarse en el largo transcurso de cinco siglos, menos tal vez por efecto de las circunstancias y tenaz apego del pueblo á sus inveterados hábitos, que por la falta de disposiciones adecuadas al intento. Entre ellas hay una que por su mayor importancia ha llamado desde luego la atencion de S. M., y en la cual habrá de ocuparse con preferencia la comision nombrada para el arreglo del sistema general de pesos y medidas, que ha de establecerse en todo el reino; tal es la formacion de las tablas comparativas entre las medidas usadas actualmente, y las que se adoptaren por la nueva ley; sin cuyas tablas no seria justo, ni aun tampoco posible, obligar á los pueblos á servirse de tipos, cuya relacion con los presentes les fuese desconocida, y que de consiguiente introdugesen el desorden y trastorno en las transacciones comerciales. Con motivo de evitar los perjuicios que les ocasionaria la falta de dichas tablas, y remover los estorbos que pudieran oponerse á la facil y pronta ejecucion de la ley, que ha de fijar los nuevos tipos, se ha servido S. M. mandar que V. S. remita á este ministerio:

- 1.º La pesa original de la libra de los diferentes marcos que estén en uso en cualquiera de los pueblos de esa provincia, ó solo en la capital, si fuese uno mismo para toda aquella. En los marcos en que no exista la pesa de á libra, se remitirá la inmediata, con expresion de su valor. En uno y otro caso se acompañará una explicacion del orden y subdivision del marco, y de las pesas superiores á é.
- 2.º Un modelo exacto de madera bien seca de pino, y mejor de pinavete, con cantoneras de laton, de las varas ó caños que se usen en todos los pueblos de la provincia, con especial mencion de las que se empleen con preferencia en cada clase de telas.

3.º Una nota del valor en pies castellanos de los diferentes estadales, cuerdas pasadas &c. que se emplean en la medicion de los campos en los pueblos de esa provincia, y el número de estas medidas cuadradas, que componen la fanegada, yugada, yubada, obrada, aranzada, marfal, barchilla, anroba, jornal &c. en los mismos pueblos.

4.º Que V. S. reuna en la capital, para el uso que se le indicará mas adelante, un modelo exacto de la principal medida de aridos, como fanega, emina, cuartera, ferrado, barchilla &c., de todos los partidos, pueblos y aun caserios, siempre que esten autorizados por la costumbre, y que difieran sensiblemente entre sí, pues en el estado de abandono en que se han hallado las medidas de este genero, no deben tomarse en consideracion las diferencias que no escedan de dos centésimas.

5.º Otro modelo de chapa de hierro, cobre, estaño ó zinc de las diferentes medidas mayores para liquidos, como arroba, cantaro, cañado &c., que se usen en los pueblos y caserios de la provincia en los términos prevenidos en el número anterior.

De unas y otras medidas de capacidad deberá V. S. remitir desde luego á este ministerio una nota con la explicacion del orden que guardan entre sí, tanto los multiples, como las subdivisiones de las medidas principales.

6.º Finalmente, una explicacion muy circunstanciada de las unidades que se emplean en la provincia para la distribucion de las aguas corrientes de fuente ó regadío, y el modo como se determinan ó miden dichas unidades por los practicos del pais.

Los gastos que se originen, sea en la confeccion de los modelos, ó en su remision á la capital de la provincia, se abonarán de los fondos municipales de los respectivos ayuntamientos, á quienes hará entender V. S. que cualquiera omision ó inexactitud en las noticias que se le pidan sobre el contenido de esta circular, podrá irrogarles perjuicios irreparables al publicarse la nueva ley de pesos y medidas. — De real orden comunicada por el Sr. secretario del despacho de la gobernacion del reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento con toda la brevedad que permitan las circunstancias de la provincia.

Como de la exactitud en el cumplimiento de esta real orden depende en gran manera, no solo el buen arreglo de los tipos, que una nueva ley ha de estable-

cer para las pesas y medidas de todas clases, sino tambien la mayor facilidad de emplearlas atinadamente, y apreciar sus relaciones con las que el uso y la costumbre han hecho familiares entre nosotros, es de suma importancia á los pueblos y á los particulares, que los ayuntamientos pongan todo cuidado y diligencia en la veracidad de los datos y formacion de los modelos que deben procurar á este gobierno político. Una inesactitud, una omision, un error cualquiera en materia de tanta trascendencia podria acarrear graves perjuicios al tráfico, comprometer intereses locales, y entorpecer con dificultades inesperadas el libre ejercicio de las compras y ventas. Por fortuna para que los trabajos de los ayuntamientos sean tales como el gobierno necesita, basta solo un recto sentido, y que el deseo del acierto corresponda á su importancia, y á las utilidades que deben producir á la sociedad entera. Se trata únicamente de cosas de hecho, demasiado obvias para no ser comprendidas, y de datos materiales al alcance de todo el mundo. Pero todavia para que la aplicacion á las diversas localidades, de las disposiciones comprendidas en la real orden, no de lugar á ningun genero de duda, y pueda yo suministrar al gobierno los antecedentes necesarios en la empresa que medita por lo que respecta á esta provincia, he creido ventajoso hacer á las municipalidades las advertencias siguientes.

El marco de que habla la real orden, no es la pesa de 8 onzas conocida generalmente en Castilla, y adoptada por varias naciones que la tomaron de los romanos. Emplea unicamente esta palabra para significar todo género de peso ó medida original que sirve como de tipo á que deben ajustarse las demas pesas y medidas. En este concepto cada ayuntamiento ateniéndose á los artículos de la real orden, dará una razon exacta del peso de la libra que en su respectivo distrito se emplea, espresando el número de onzas castellanas que comprende; explicará su subdivision usual en medidas inferiores; como *la media libra, el cuarteron, la onza &c.* fijar el número de onzas castellanas que tiene cada una de estas subdivisiones, que orden guardan entre sí, y en que proporcion están con las castellanas de la misma clase. Si en el uso de estas pesas hubiese alguna observancia particular, deberá advertirse haciendo sobre ella las reflexiones oportunas.

Dado caso que hubiese diferentes libras para el peso y valuacion de los diversos géneros de consumo, se hará de todas separadamente particular mencion, siguiendo en la explicacion de su peso, subdivisiones y analogía con la libra castellana el orden ya espresado. De unas y otras libras se mandará el correspondiente modelo formado de hierro ó de plomo.

Cuando en algun concejo empleasen los agrimensores y prácticos del país, alguna medida ó escala particular para la medicion de las tierras y cálculo de sus superficies, es preciso manifestar las partes y subdivisiones de que esta se compone, y su valor y estension en pies ó varas castellanas. Igualmente se necesita una razon de las varas cuadradas castellanas que comprende *el dia de bueyes* en cada concejo, y otra de la práctica que se sigue para calcular su superficie.

Si ademas de las operaciones geométricas empleadas en esta operacion hubiese tal vez establecida una práctica particular para ejecutarla apreciando la estension de los terrenos por los dias de traba-

jo, por el fruto que produce, por las yuntas empleadas en su cultivo ó de cualquiera otra manera, deberá espresarse asi, y con la conveniente claridad para formar cabal idea de esta especie de medidas ó computos de la estension superficial de las tierras. Las medidas de que hace mérito el artículo 4.º de la real orden, se arreglarán por las que conserven potadas los ayuntamientos, ó por las que la costumbre y buena fe de los naturales han autorizado constantemente en los mercados públicos.

Para el modelo de las medidas de los líquidos espresados en el artículo 5.º, se podrá emplear la hojadelata, procurando que tenga no solo la misma capacidad, sino tambien una forma igual á las que se usan en el país.

Los ayuntamientos podrán valerse para evacuar este informe de las personas que consideren mas á propósito en sus respectivos concejos, interesando su celo, en un servicio de que el público debe reportar tanta utilidad. Los modelos y las explicaciones de que se ha hecho mérito, se entregarán en este gobierno político en el término de 20 dias. Espero que la actividad y las luces de los ayuntamientos corresponderán á las miras benéficas de S. M., y al esmero con que procura el bien y prosperidad de los pueblos. Oviedo 29 de agosto de 1836.—P. I, D. S. G. P.—José Caveda.

### AVISO AL PÚBLICO.

Por extraordinario recibido en la mañana de hoy me previene S. M. se dé inmediatamente publicidad al suplemento á la Gaceta de Madrid del miércoles 31 de agosto de 1836 que á la letra dice así.— Artículo de oficio.— El Gobierno de S. M. no tiene ninguna noticia oficial del encuentro poco favorable á nuestras armas que se supone haber acaecido en las inmediaciones de Jadraque. Lo único que sabe el Gobierno es que de resultas de haber llegado á Guadalajara un artillero prófugo con la alarmante nueva de que nuestras tropas habian sufrido un revés á manos del cabecilla Gomez, las autoridades de aquella ciudad acordaron su traslacion y la de los caudales públicos á Alcalá, como lo han verificado. El Gobierno se apresura á dar al público estas noticias, que son las únicas que posee, para tranquilizarle y calmar su natural inquietud, ofreciendo que lo hará del mismo modo con las que sucesivamente se vayan recibiendo, las cuales no duda el Gobierno anunciarán la completa derrota de los facciosos, si se atiende á las posiciones que ocupaban las tropas de S. M. El brigadier Puig Samper en 27 del presente desde Sepúlveda á las seis de la tarde y nueve de la noche, dice que se hallaba en comunicacion con el batallon de la Reina Gobernadora, que fue á Segovia, y cuyo gefe ofrecia unírsele el 28 en el ca-

mino real á Boceguillas, mientras que la columna de la Guardia Real, que salió de Madrid para Aranda, se movia convenientemente y con conocimiento de las demas columnas. La division tercera del ejército del Norte al mando del brigadier Alaix (por indisposicion del teniente general D. Baldomero Espartero) se hallaba el 27 en Peñaranda, y salia el 28 al amanecer para Riaza. El general Manso estaba el 26 en Almazan con la tropa de su inmediato mando; y últimamente, hoy por la mañana temprano ha entrado en Alcalá la columna que á las órdenes del general Barutell salió anoche de esta capital, y á cuya cabeza se habrá puesto ya á estas horas el Ministro de la Guerra, marques de Rodil.

Cualquiera, pues, que pudiese ser la verdad del aserto del soldado prófugo, no hay motivo que justifique el temor que algunas personas pueden haber concebido en vista de las alarmantes voces que los enemigos de la Constitucion y de nuestra augusta Reina se complacen en propagar. El Gobierno vela por la seguridad del Estado, y sujetará á una rigurosa investigacion judicial la conducta de las autoridades de Guadalajara. = *Imprenta nacional.*

Los enemigos de la libertad legal y del trono legítimo abusando de la sencilla credulidad de los pueblos, se propusieron siempre emplear este medio de seduccion para acreditar noticias alarmantes, exagerar los hechos, y crearse una opinion que por fortuna no justifican los sucesos, ni el mal éxito de sus empresas, ni la perversidad é injusticia de la causa que defienden. Tal ha sido su conducta al desfigurar el resultado de la accion sostenida por nuestras tropas contra los rebeldes junto á Jadraque, pretendiendo falsamente que nos ha sido funesto. Para evitar pues, las consecuencias de estos siniestros y falsos rumores, es la voluntad de S. M. que al mismo tiempo que se dé al suplemento de la gaceta de Madrid del 31 de agosto último la conveniente publicidad, se desmientan los rumores que acerca del acontecimiento de que hace mérito, hayan podido esparcir los ilusos para sorprender la hombría de bien y sembrar en el público el temor y la desconfianza. Afortunadamente la esperiencia por si sola destruye los efectos de tan ruines y pobres arterias, que esta vez como otras muchas se convertirán en mengua y oprobio de sus autores. Oviedo 3 de Setiembre de 1836. = P. I. D. S. G. P. = José Caveda.

## INTENDENCIA.

*Real orden de 23 de agosto relativa á la rescision del contrato que el gobierno celebrara con D. Manuel Gaviria.* = Por la Direccion general de rentas provinciales y negociado general se ha comunicado á esta intendencia en 23 del actual la real orden siguiente. = "El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda comunica á esta direccion con fecha de hoy la real orden siguiente. = Excmos. Sres. = Habiendo convenido voluntariamente D. Manuel de Gaviria en que termine el contrato que celebró con el gobierno para hacer una anticipacion de ciento veinte millones de rs. se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora declararlo rescindido, y aprobar de acuerdo con el dictamen uniforme del director del tesoro público, y del contador general de distribucion sus bases presentadas por el mismo Gaviria para la liquidacion de los suplementos que ha verificado hasta esta fecha; en el concepto de que los billetes del tesoro que debe retener en reintegro de las cantidades que tiene desembolsadas, cuyo importe asciende á quince millones ciento sesenta y cinco mil rs., continuarán admitiéndose hasta su estincion en las tesorerías y depositarias de hacienda segun se previno en la real orden circular de 5 de julio último, menos en la de Madrid que Gaviria ha convenido en exceptuar para desahogo de las atenciones del estado, hallándose ademas conforme en devolver todos los billetes que excedan á la cantidad, que resulte haber anticipado con arreglo á la referida liquidacion. De orden de S. M. lo comunico á V. EE. y V. SS. para su inteligencia, y que aprovechando el correo de hoy circulen las órdenes correspondientes á los intendentes de las provincias para los efectos oportunos. = Lo que traslado á V. S. para que dé por su parte toda la publicidad necesaria á esta orden, para su mas exacto y puntual cumplimiento, dando aviso á esta direccion de haberlo verificado." = Lo que se hace saber á los ayuntamientos y contribuyentes particulares para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Oviedo 29 de agosto de 1836. = José María Lopez.

## COMANDANCIA GENERAL.

*Real orden señalando lo que deben pagar los cuerpos por el utensilio que se extravió en los cuarteles.* = El Sr. comandante general de la provincia de Valladolid encargado del despacho de los negocios de la capitania general de Castilla la Vieja con fecha 25 del pasado me dice lo siguiente. = "El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra en real orden de 16 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Con esta fecha digo al intendente general del ejército lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. S. remitió á este ministerio de mi cargo en 30 de mayo último instruido con el objeto de reprimir el extraordinario y frecuente extravío de efectos de utensilios en los cuarteles; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictamen dado por la seccion de guerra del consejo real en 27 de julio último, que por cada manta que se extravie en los cuarteles, se cargue al cuerpo respectivo 30 rs.

de vn. y 26 por cada sábana en lugar de los diez y ocho rs. y dos tercios por las primeras y diez y siete y un tercio por la segunda que establece el art. 19 del pliego de condiciones aprobado por real orden de 5 de julio de 1832, para las contratas de utensilios, bajo el concepto de que tal diferencia ha de quedar á favor de la admistracion militar. = De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes; bien entendido que desando S. M. poner término por todos medios al punible abandono que ha dado lugar á la preinserta real orden, se ha servido al mismo tiempo mandar que se encargue muy estrechamente á los gefes de los cuerpos bajo la mas severa responsabilidad la necesidad de que vigilen por medio de sus subalternos como es de su obligacion, el porte y conducta de los individuos de su cuerpo, no permitiendo ni disimulando falta alguna por pequeña que sea, estableciendo el debido orden y la mas rigurosa disciplina, y castigando con el mayor rigor á los que de cualquier modo contraviniese á ello. = Lo que traslado á V. S. para noticia de todas las tropas que hubiese en la provincia de su mando, lo que publicará en el Boletin oficial de ella. = Lo que se verifica con el objeto indicado. Oviedo y setiembre 1.º de 1836. = P. A. del C. G. = Miranda.

*Real orden para que las autoridades civiles y militares de los pueblos cooperen á que se cumplan las leyes de hacienda.* = El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Vieja con fecha 27 del pasado me dice lo que sigue. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho interino de la guerra con fecha 22 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. secretario del despacho de hacienda con fecha 13 del actual me dice lo que sigue. = El Sr. director general de rentas estancadas y resguardos, ha dado cuenta á este ministerio de que habiendo intentado los carabineros de real hacienda proceder en Alcalá la Real al reconocimiento de una casa posada por sospechas de que en ella se ocultaba contrabando, su dueño que es Guardia nacional de caballería favorecido por alguno de sus compañeros opuso grande resistencia en términos de obligar al resguardo á que se retirase sin evacuar su encargo. Enterada de todo S. M. la Reina Gobernadora y considerando que semejantes hechos criminales se repiten en otros puntos, y que este espíritu de insubordinacion civil, si se apoya en una fuerza material, puede dar al traste con las rentas públicas y hacer ilusorios todos los reglamentos y leyes fiscales; por lo tanto se ha servido S. M. mandar que me dirija á V. E. como lo hago de real orden, recomendándole la necesidad de que en casos como el de que se trata, concurren las autoridades militares y civiles de los pueblos, bajo la mas estrecha responsabilidad á cooperar por todos los medios de sus respectivas atribuciones á que se cumplan religiosamente las leyes de hacienda, cuya rigida observancia no solo interesa como las otras á los ciudadanos en el orden social, sino que proporciona la ventaja de asegurar el pago de las obligaciones, sin lo que no puede sostenerse nin-

gun gobierno ni ningun estado. = Lo que de la propia real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. = Y lo transcribo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde y para que lo inserte en el Boletin oficial de esa provincia. = Lo que se verifica para que tenga la debida publicidad, y se observe exactamente cuanto se deja prevenido. Oviedo 1.º de setiembre de 1836. = P. A. del C. G. = Fernando de Miranda.

## EL ALDEANO DE LEON.

Con este título se publica en Leon un periódico consagrado principalmente á instruir á los ayuntamientos, secretarios, fieles de fechos de los pueblos y otras personas, á despachar sus negocios judiciales y municipales, presentándoles modelos para formar sus repartimientos, libros, cuentas, sorteos, testimonios, memorias ó disposiciones testamentarias, inventarios, causas criminales, juicios de conciliacion y todo lo demas que pueda ocurrirles en el año; atemperándose á las rs. órdenes vigentes ó que de nuevo se publiquen. Para hacerle mas interesante ofrecen sus redactores estar á la vista de las disposiciones que emanen de las autoridades de esta provincia, y cuando se pida á los pueblos alguna noticia, darán modelo para formarla. Explicarán geometria práctica de modo que los labradores sin necesidad de maestro puedan aprender á medir sus tierras y cubas. Insertando las reales órdenes y decretos del gobierno podrá cualquiera formar una coleccion. Por un estilo jocoso se mezclará en algunas cuestiones políticas por medio de suplementos ó en el ingreso del periódico con otras cosas de suyo interesantes.

Saldrá dos veces á la semana de á pliego sencillo con suplementos. Se suscribe en la redaccion de este Boletin y en las administraciones de rentas reales de cada partido.

Precios de suscripcion por medio año 40 rs. por uno 80 franco de porte. Como obra que ha de producir á los pueblos muchos ahorros la recomendamos, debiendo verificar desde luego la suscripcion para que puedan recibir los números desde principios de octubre próximo. = Se suscribe en Oviedo en la Plaza Constitucional, tienda de comercio de D. José Palacios.

## AVISO.

No habiendo podido tener efecto, á causa de la invasion enemiga en el mes anterior, la celebracion de la feria titulada de San Lorenzo, que debió ser el 10 de agosto próximo pasado en el lugar de Cuerres, concejo de Rivadesella, se ha trasladado al 20 de setiembre corriente en el mismo sitio é iguales términos que los demas años. Lo que se anuncia por medio de este periódico para que llegue á noticia del público.

IMPRENTA DE PRIETO.